



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° -2024-ITP/SG

VISTOS:

La Carta S/N del 25 de enero de 2024, complementada con la Carta S/N del 07 de febrero de 2024, mediante las cuales el servidor Luis Antonio Prado Santiago, solicita el beneficio de defensa legal; el Memorando N° 000221-2024-ITP/OGRRHH del 26 de enero de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Carta N° 006-2024-ITP/SG, notificada el 01 de febrero de 2024; el Informe N° 000054-2024-ITP/OAJ del 09 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";a

Que, por su parte, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (nacional, regional y local);

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, que regula la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, mediante Carta N° 000003-2023-ITP/OTI del 24 de mayo de 2023, emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información, se informó al servidor Luis Antonio Prado Santiago (en adelante, el Servidor), que se ha iniciado un Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, por presuntamente haber incurrido en la falta de carácter administrativa disciplinaria, relacionada a la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, mediante Carta S/N del 25 de enero de 2024, el Servidor solicitó a la Secretaría General, el beneficio de defensa legal; toda vez que, ha sido comprendido en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) notificado mediante la Carta referida en el párrafo anterior;

Que, mediante Carta n.° 006-2024-ITP/SG, notificada con fecha 01 de enero de 2024, se solicitó al Servidor que en el plazo de 02 días hábiles, bajo apercibimiento de tener su solicitud como no presentada, remita de manera completa la Carta N° 000003-2023-ITP/OTI, puesto que únicamente adjuntó la foto de la primera página, dicho requerimiento se efectúa en virtud al literal a) del numeral 6.3 de la Directiva, el cual señala que es requisito para la admisibilidad de la solicitud, remitir copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que, mediante Carta S/N del 07 de febrero de 2024, el Servidor subsanó las observaciones efectuadas en la carta señalada en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 000054-2024-ITP/OAJ del 09 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, pese a que el Servidor subsanó las observaciones, esto lo realizó fuera del plazo establecido, siendo así este resultaría extemporáneo y se tendría su solicitud como no presentada, sin perjuicio de ello el Servidor podría formular nuevamente su solicitud;

Que, asimismo, el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, al respecto, tenemos que conforme lo dispuesto en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) la máxima autoridad administrativa resultaría ser la Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener como no presentada la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, del servidor Luis Antonio Prado Santiago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sin perjuicio ello, el Servidor podría formular nuevamente su solicitud.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor Luis Antonio Prado Santiago.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO

Secretario General(e)

Instituto Tecnológico de la Producción